

ESTATUTOS
FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE CICLISMO

TÍTULO I

Disposiciones generales

Artículo 1. Nombre. La entidad deportiva se denomina **FEDERACIÓN COSTARRICENSE DE CICLISMO**, quedando autorizado el uso del acrónimo “**FECOCI**”.

Artículo 2. Naturaleza jurídica. La Federación Costarricense de Ciclismo es una organización deportiva privada sin fines de lucro de naturaleza asociativa de segundo grado tutelada por la Ley de Asociaciones, sus reformas y su reglamento, así como la Ley siete mil ochocientos y su reglamento, debidamente inscrita en el Departamento de Asociaciones del Registro Nacional y por su naturaleza es de duración indefinida.

Artículo 3. Domicilio. La Federación Costarricense de Ciclismo tendrá su domicilio en Costa Rica, San José, Central, Mata Redonda, Parque Metropolitano La Sabana, Sector Suroeste, en el Monumento al Expresidente Otilio Ulate Blanco.

Artículo 4. Representación nacional. La Federación Costarricense de Ciclismo ostenta la representación nacional del ciclismo en las modalidades de Ciclismo de Ruta, BMX Racing, Paraciclismo, Ciclismo de Pista, BMX Freestyle, Ciclismo de sala, Ciclismo de montaña, Ciclo Cross, Trial, Cicloturismo, Máster, Ciclismo bajo techo, Ciclo Bola, Ciclismo Artístico, Ciclismo Acrobático, Ciclismo E-sports, siendo a la única entidad deportiva reconocida en Costa Rica encargada de vigilar, dirigir, organizar y reglamentar el ciclismo en todas sus modalidades.

Artículo 5. Membresía y afiliación internacional. La Federación Costarricense de Ciclismo es miembro de la Unión Ciclista Internacional y a nivel regional está afiliada de la Confederación Panamericana de Ciclismo.

Artículo 6. Idioma oficial. El idioma oficial de la Federación Costarricense de Ciclismo es el español. Los estatutos, reglamentos y actas, así como todos los documentos

presentados a la Asamblea General se redactarán en este idioma. Todos los documentos o cartas dirigidas a la Unión Ciclista Internacional deben estar en inglés o en francés.

Artículo 7. *Cumplimiento y conformidad con las disposiciones de la Unión Ciclista Internacional.* La Federación Costarricense de Ciclismo cumplirá con la constitución y los reglamentos de la Unión Ciclista Internacional, así como con todas las decisiones tomadas de conformidad con estos. Asimismo, hará cumplir por todos los interesados la constitución, reglamentos y decisiones de la Unión Ciclista Internacional. Los estatutos y reglamentos de la Federación Costarricense de Ciclismo y de sus asociados no se opondrán a los estatutos y reglamentos de la Unión Ciclista Internacional. En caso de divergencia, sólo se aplicarán los estatutos y reglamentos de la Unión Ciclista Internacional.

Artículo 8. *Fines.* Son fines de la Federación Costarricense de Ciclismo:

- a) Fomentar el ciclismo en todo el territorio nacional en todas sus modalidades y en todas sus ramas a nivel nacional.
- b) Promover la deportividad y el juego limpio.
- c) Proteger los intereses de sus asociados.
- d) Respetar y prevenir cualquier infracción de la constitución, reglamentos y decisiones de la Unión Ciclista Internacional.
- e) Dirigir, desarrollar, regular, controlar, fiscalizar y disciplinar el ciclismo en todas sus modalidades y en todas sus ramas a nivel nacional, de conformidad con la reglamentación técnica emitida por la Unión Ciclista Internacional y por la misma Federación Costarricense de Ciclismo.
- f) Representar el deporte del ciclismo de Costa Rica a nivel nacional e internacional y defender sus intereses ante el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica, Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica y otras autoridades nacionales.

- g) Organizar y coordinar la realización de los campeonatos nacionales en todas las modalidades del ciclismo.
- h) Albergar, fiscalizar y avalar competiciones de ciclismo profesionales y no profesionales a nivel nacional e internacional que se organicen en Costa Rica.
- i) Apoyar a las diferentes ligas y asociaciones deportivas de todas las modalidades del ciclismo.
- j) Designar, inscribir y acreditar las selecciones nacionales de ciclismo de Costa Rica en todas sus modalidades en coordinación con el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica y con el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica para los juegos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional y por el Comité Paralímpico Internacional.
- k) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes y calendarios de preparación y participación de las selecciones nacionales.
- l) Elaborar en coordinación con el Comité Olímpico Nacional de Costa Rica y con el Comité Paralímpico Nacional de Costa Rica, el plan de preparación de la participación de Costa Rica en los juegos auspiciados por el Comité Olímpico Internacional y por el Comité Paralímpico Internacional.
- m) Diseñar el calendario nacional de competiciones del ciclismo en todas sus modalidades.
- n) Organizar la Vuelta Ciclista a Costa Rica, la Vuelta Femenina a Costa Rica, la Vuelta de la Juventud, la Vuelta Juvenil, la Vuelta Prejuvenil, la Vuelta Infantil y cualquier otro evento que sea propiedad de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- o) Canalizar los recursos que el Estado y otras instituciones públicas destine a la promoción del ciclismo.

- p) Colaborar con el Instituto Costarricense del Deporte y Recreación para que este pueda alcanzar los fines y realizar las labores en beneficio del deporte en general y el ciclismo en particular.
- q) Brindar capacitación técnica a dirigentes, cuerpo técnico y personal de juzgamiento que sean necesarias para el desarrollo del ciclismo en todas sus modalidades en el territorio nacional.
- r) Tramitar ante las autoridades nacionales cualquier tipo de exenciones y exoneraciones.

Artículo 9. Actividades. Para el cumplimiento de sus fines la Federación Costarricense de Ciclismo realizará entre otras, las siguientes actividades:

- a) Organizar actividades deportivas y recreativas, así como actividades educativas, culturales, sociales y de capacitación que generen fondos para el cumplimiento de sus fines.
- b) Recaudar ingresos por licencias.
- c) Gestionar colaboraciones económicas o donaciones de entidades públicas y privadas, tanto nacionales como internacionales para el desarrollo de sus actividades.
- d) Cobro de avales por las competiciones de ciclismo profesionales y no profesionales a nivel nacional e internacional que se organicen en Costa Rica.
- e) Propiciar el apoyo de instituciones del Estado, instituciones cooperativas, asociaciones y federaciones deportivas, civiles o comunales, y todo tipo de personas jurídicas debida y legalmente inscrita en el país, para el cumplimiento de sus fines.
- f) Solicitar, recaudar, generar y canalizar los recursos financieros, humanos, materiales y técnicos, en cumplimiento de sus fines.

- g) Gestionar contratos de patrocinio con empresas públicas y privadas para la financiación de sus proyectos.
- h) Administrar inmuebles y activos en general de su propiedad y que le han sido dados en administración.

Podrá la Federación Costarricense de Ciclismo adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines y brindará todas las facilidades a la Contraloría General de la República y al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación para que puedan fiscalizar el uso efectivo de los recursos que reciba del Estado o sus instituciones.

Artículo 10. Recursos. La Federación Costarricense de Ciclismo contará con los siguientes recursos:

- a) Ingreso por licencias.
- b) Subvenciones, partidas específicas del Estado.
- c) Patrocinios, inscripciones y otros recursos lícitos generados por las actividades deportivas que organice.
- d) Cobro de avales.
- e) Donaciones y legados.
- f) Contribuciones voluntarias.
- g) Inversiones.
- h) Recursos obtenidos por explotación de inmuebles de su propiedad y en su administración.

La Federación Costarricense de Ciclismo es dueña y propietaria de los derechos de autor y conexos, así como de los nombres comerciales, marcas comerciales de todos los eventos deportivos que organiza y es dueña de todos los derechos de explotación y transmisión.

Podrá la Federación Costarricense de Ciclismo adquirir toda clase de bienes, siempre dentro de las limitaciones del artículo cuarenta y tres del Código Civil, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas encaminadas a la consecución de sus fines.

Artículo 11. Finalidad sin ánimo de lucro. La Federación Costarricense de Ciclismo realizará sus actividades con apego a los principios de la finalidad no lucrativa, pero podrá realizar actividades comerciales lucrativas que les permitan generar recursos económicos, adquirir toda clase de bienes, celebrar contratos de toda índole y realizar toda especie de operaciones lícitas a efecto de dar cabal cumplimiento al fin principal no lucrativo propuesto. Los bienes que adquiera pertenecerán a estas y no podrán ser distribuidas entre sus asociados ni siquiera en el momento de disolución de la asociación. A falta de indicación expresa en los estatutos, dichos bienes serán traspasados al Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación.

Artículo 12. Independencia. La Federación Costarricense de Ciclismo manejará sus asuntos internos con total independencia y velará por que ningún tercero se inmiscuya en su funcionamiento. Permanecerá autónomo y resistirá toda presión política, religiosa y financiera que pueda infringir su compromiso de respetar la constitución y los reglamentos de la Unión Ciclista Internacional. Cualquier forma externa de injerencia o intento de injerencia será comunicada a la Unión Ciclista Internacional.

Artículo 13. Política de No Discriminación. La Federación Costarricense de Ciclismo se compromete a garantizar la igualdad de oportunidades para la participación ciclista y oponerse a las conductas discriminatorias, respeta los derechos, la dignidad y el valor de cada persona y tratará a todos por igual dentro del contexto de su deporte, independientemente de su edad, capacidad, género, raza, etnia, creencias religiosas, sexualidad o estatus social/económico y se compromete a que toda persona tenga derecho a disfrutar de su deporte en un ambiente libre de amenazas de intimidación, acoso y abuso.

La Federación Costarricense de Ciclismo tratará cualquier incidente de conducta discriminatoria con seriedad, de acuerdo con los procedimientos disciplinarios instaurados.

TÍTULO II

Los Asociados

Capítulo I

Asociados, categoría, derechos y deberes

Artículo 14. *Sobre los Asociados.* Podrán ser asociados de la Federación Costarricense de Ciclismo las asociaciones deportivas que tengan como fin la promoción del ciclismo en cualquiera de sus modalidades y sean constituidas al tenor de la Ley de Asociaciones, sus reformas y su reglamento, así como la Ley siete mil ochocientos y su reglamento, que se encuentren debidamente inscritas en el Registro de Asociaciones del Registro Nacional y que cumplan con todos los requisitos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 15. *Categoría de Asociados.* La Federación Costarricense de Ciclismo tendrá las siguientes categorías de asociados:

- a) **Activos:** Son los asociados que se encuentran activos y en pleno goce de sus derechos y todos aquellos que se incorporen cumpliendo los requisitos establecidos en el presente estatuto.

- b) **Honorarios:** Son aquellas personas físicas que hayan colaborado efectivamente al desarrollo del ciclismo en Costa Rica. La categoría de asociado Honorario se hará por recomendación de la Junta Directiva y será aprobada por la Asamblea General. Los asociados honorarios solo participarán en las asambleas generales con derecho de voz, pero sin voto, no pudiendo ser electos en la Junta Directiva ni Fiscalía, ni estarán sujetos a los demás deberes que tienen los demás asociados activos.

Artículo 16. *Derechos de los asociados.* Son derechos de los asociados activos:

- a) Sus delegados podrán elegir y ser electos en cargos de Junta Directiva y Fiscalía.

- b) Participar en los programas y actividades que organicen.
- c) Participar por medio de delegados con voz y voto en las asambleas generales.
- d) Presentar mociones y sugerencias en las asambleas generales.
- e) Convocar a Asamblea General Extraordinaria en solicitud respaldada por un treinta por ciento de los asociados activos en pleno goce de sus derechos.
- f) Denunciar ante la Fiscalía cualquier irregularidad que notare en el desempeño de las funciones de la Junta Directiva u otros miembros de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- g) Destituir en pleno a los miembros de la Junta Directiva y a la Fiscalía, para cual se necesita una votación de dos terceras partes de los asociados presentes.

Artículo 17. *Deberes de los asociados.* Son deberes de los asociados activos:

- a) Cumplir con la Ley siete mil ochocientos y su reglamento, la Ley de Asociaciones, sus reformas y reglamento, los estatutos y reglamentos de la Federación Costarricense de Ciclismo, así como los acuerdos que emanen de sus órganos.
- b) Asistir a las reuniones que fueren convocadas.
- c) Cooperar con la conservación de los bienes y el buen desarrollo de las actividades y programas de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- d) Apoyar las gestiones que se realicen para el cumplimiento de los fines de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- e) Respetar la normativa nacional e internacional que regulan la disciplina deportiva.

- f) Mantener vigente la personería jurídica de sus representantes, así como su correo electrónico para recibir notificaciones.
- g) Cumplir con su plan de trabajo y presentar su plan de trabajo del año siguiente, el cual debe ser remitido a más tardar en el mes de julio de cada año.

Salvo consentimiento previo de la Junta Directiva, los asociados sólo podrán participar en las actividades ciclistas organizadas avaladas por la Federación Costarricense de Ciclismo o por la Unión Ciclista Internacional o una confederación continental. Además, no podrán participar en actividades organizadas por una asociación miembro suspendida.

Capítulo II

Sobre la afiliación y desafiliación de asociados

Artículo 18. Sobre la afiliación. Para la afiliación de asociados, se observarán los siguientes requisitos indispensables:

La solicitud de afiliación deberá ir acompañada de un expediente que contenga los siguientes elementos:

- a) Solicitud escrita firmada por el representante legal de la asociación deportiva solicitante dirigida a la Junta Directiva donde se manifieste el deseo de pertenecer a la Federación Costarricense de Ciclismo, haciendo referencia al acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria donde se aprobó la integración de la asociación deportiva solicitante a la Federación Costarricense de Ciclismo, indicando las calidades del representante legal y fijando un correo electrónico para recibir notificaciones.
- b) Tres cartas de recomendación de asociados activos a la Federación Costarricense de Ciclismo que se encuentren en el pleno goce de sus derechos y que cuenten con la personería jurídica de su Junta Directiva vigente.
- c) Declaración formal de que la asociación deportiva solicitante, aceptará, aplicará y cumplirá los estatutos y reglamentos de la Unión Ciclista Internacional y de la

Federación Costarricense de Ciclismo y que adaptará su propia constitución y reglamentos correspondientes a lo establecido por la Unión Ciclista Internacional y de la Federación Costarricense de Ciclismo.

- d) Copia simple de sus estatutos vigentes donde se deberá demostrar que tiene dentro de sus fines estatutarios la promoción y fomento del ciclismo o de cualquiera de sus modalidades.
- e) Copia del acta de Asamblea General Extraordinaria donde se aprobó la integración de la asociación deportiva solicitante a la Federación Costarricense de Ciclismo.
- f) Certificación notarial o certificación literal emitida por el Registro Nacional donde consten los nombramientos vigentes de la Junta Directiva y Fiscalía, la cual no puede tener más de un mes de emitida.
- g) Plan de trabajo detallado.

Para poder presentar su solicitud de afiliación la asociación deportiva solicitante deberá tener al menos dos años de haber sido constituidas legalmente y acreditar acciones en pro del fomento y práctica del ciclismo o de alguna de sus modalidades con el aval de la Federación Costarricense de Ciclismo.

Procedimiento: La solicitud de afiliación será revisada por la Junta Directiva, reservándose el derecho de poder solicitar información adicional y pedir a la asociación deportiva solicitante que aporte documentos faltantes o bien que modifique sus estatutos para adecuarlos a los principios de la Federación Costarricense de Ciclismo y de la Unión Ciclista Internacional, para lo cual otorgará un plazo de diez días hábiles para su cumplimiento, en caso de no subsanar los defectos señalados en el plazo otorgado, se archivará la solicitud de afiliación correspondiente.

Si la solicitud de afiliación está conforme a los requisitos, la solicitud será sometida a votación secreta en la sesión de la Junta Directiva siguiente a su presentación.

Para que la afiliación sea aprobada, se requerirá el apoyo de la mitad más uno de sus miembros presentes en la sesión de la Junta Directiva, aprobada la afiliación se notificará con acuse de recibo a los asociados la incorporación del nuevo asociado.

En el caso que la decisión sea adversa, la asociación deportiva solicitante tendrá quince días hábiles, contados a partir del día siguiente en que reciba la notificación adversa, para apelarla ante la Asamblea General. La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes después de presentado el recurso de apelación, para que por mayoría simple de los representantes de los asociados decidan sobre la afiliación o la no afiliación de la asociación deportiva solicitante.

La Junta Directiva de la Federación Costarricense de Ciclismo, tendrá un mes para aprobar o desaprobado el ingreso, cualquiera que sea el acuerdo deberá comunicarlo a la asociación deportiva solicitante en forma escrita al correo electrónico fijado para recibir notificaciones, con acuse de recibo.

Artículo 19. Sobre la desafiliación. Los asociados podrían dejar de pertenecer a la Federación Costarricense de Ciclismo por las siguientes causas:

- a) Por disolución.
- b) Por renuncia voluntaria del asociado tomado por acuerdo en asamblea general extraordinaria.
- c) Por expulsión por cualquiera de los motivos que a continuación se detallan:
 - 1- Conducta inmoral de sus representantes que atente contra el buen nombre de la Federación Costarricense de Ciclismo o por realizar actividades contrarias a la estabilidad y armonía entre los asociados.
 - 2- Cuando un asociado actué en nombre de la Federación Costarricense de Ciclismo sin tener facultad para ello.
 - 3- Uso indebido de los activos físicos y/o económicos.

- 4- Por ausencia a las asambleas generales por tres veces consecutivas, sin que medie alguna justificación por escrito.
- 5- Por la no presentación ni el cumplimiento del plan de trabajo anual por dos veces consecutivas.

Procedimiento: En caso de que exista una causa de expulsión de algún asociado, previo a la cesación de la membresía que se tramita, la Junta Directiva comunicará por escrito al asociado afectado los motivos que inspiran su expulsión, a efecto de que a partir del momento que reciba la comunicación pueda, en el término de quince días hábiles preparar su defensa, para presentarla en la sesión de Junta Directiva cuya fecha se le indicará en el comunicado. El asociado notificado sobre este asunto podrá estar presente y presentar las pruebas y alegatos que estime pertinente ante dicho órgano directivo, así como esgrimir su defensa, siendo la Junta Directiva la que acuerde afirmativa o negativamente lo relativo a la expulsión del asociado. De lo resuelto por la Junta Directiva cabrá recurso de apelación ante la Asamblea General Extraordinaria, el cual tendrá que presentarse quince días hábiles siguientes a la recepción de la resolución. La Junta Directiva deberá convocar a Asamblea General Extraordinaria en el plazo de un mes después de presentado el recurso de apelación, para que por mayoría simple de los representantes de los asociados decidan sobre la desafiliación o la no desafiliación del asociado.

En caso de desafiliación, los asociados no reclamarán daños y perjuicios por las decisiones tomadas por las autoridades de la Federación Costarricense de Ciclismo con respecto a ellas, excepto en caso de abuso de derecho o falta grave, de acuerdo a las disposiciones de la Unión Ciclista Internacional.

TÍTULO III

Organización

Artículo 20. Órganos. La Federación Costarricense de Ciclismo contará con los siguientes órganos: Asamblea General, Junta Directiva y Fiscalía. La Asamblea General corresponde al órgano supremo y legislativo, la Junta Directiva corresponde al órgano ejecutivo y directivo y la Fiscalía corresponde al órgano de vigilancia.

Capítulo I

Asamblea General

Artículo 21. Asamblea General y su composición. La Asamblea General constituye la máxima autoridad de la Federación Costarricense de Ciclismo y está compuesta por la totalidad de los asociados activos.

Artículo 22. Tipos de Asambleas Generales. Existen dos tipos de Asambleas Generales: Ordinaria y Extraordinaria. La Asamblea General Ordinaria se reunirá una vez al año, en la segunda quincena del mes de marzo. Extraordinariamente, se reunirá cada vez que la Junta Directiva la convoque o la solicite en forma vinculante un treinta por ciento de los asociados activos en pleno goce de sus derechos, solicitud que se realizará ante la Junta Directiva o a la Fiscalía, o bien cuando la Fiscalía lo considere necesario.

Artículo 23. Convocatoria a sesiones de Asamblea General. Las sesiones de asambleas tanto ordinarias como extraordinarias serán convocadas por el secretario de la Junta Directiva, o por la Fiscalía, según corresponda. La convocatoria se debe de realizar por correo electrónico, en todos los casos debe constar el acuse de recibido, con ocho días naturales de anticipación. Las convocatorias indicarán la fecha, la hora, tipo, modalidad y el lugar de celebración, así como el orden del día. En el caso, de que se deban discutir informes, reforma parciales o totales de estatutos, aprobación o reforma de reglamentos, se acompañarán del texto íntegro de dichos informes o propuestas de reforma. La fecha y el lugar de celebración de cada Asamblea General serán determinados por la Junta Directiva o por la Fiscalía, según corresponda.

Artículo 24. Delegados de los asociados. Cada asociado podrá hacerse representar en la Asamblea General por una delegación de máximo de dos personas. Los delegados deben tener al menos dieciocho años, ser miembro de su asociación y estar debidamente comisionados por su asociación.

En cuanto a los representantes legales de los asociados por el solo hecho de serlo no requieren de estar debidamente comisionados.

Un delegado podrá representar a más de un asociado, para lo cual deberá acompañar la autorización dada por la Junta Directiva.

Los miembros del personal de la Federación Costarricense de Ciclismo no podrán ser designados como delegados a la Asamblea General.

Artículo 25. Quórum en sesiones de Asamblea General. Las sesiones de asambleas generales tanto ordinarias como extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la asistencia de la mitad más uno de los delegados de los asociados presentes que estén en pleno goce de sus derechos. De no presentarse el mínimo legal requerido, se reunirán en segunda convocatoria, una hora después con el número de los delegados de los asociados presentes en pleno goce de sus derechos, en asambleas generales ordinarias, en ningún caso será inferior al número de personas que conforman los órganos de Junta Directiva y Fiscalía. En el caso de asambleas generales extraordinarias, se constituirán con el número de los delegados de los asociados presentes en pleno goce de sus derechos, sin importar el número de delegados.

Artículo 26. Modalidad de sesiones de Asamblea General. Las sesiones de asambleas ordinarias tanto como extraordinarias, preferiblemente serán presenciales, pero se autoriza la realización de sesiones virtuales, siempre y cuando sea acorde a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad, con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado, a través de la utilización de un sistema tecnológico apto que permita la plena identificación de todos los representantes en las sesiones virtuales, mediante la videoconferencia, manteniendo la bidireccionalidad y empleando audios, videos y datos para celebrar asambleas generales entre representantes presentes y ausentes en tiempo real y no diferido de tal manera que permita a todas las personas que participan en la sesión escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo simultáneamente y de forma permanente. En el caso de que por situaciones fortuitas exista un problema con el medio tecnológico empleado y sea imposible el inicio de la sesión virtual, se intentará realizar la conexión por dos veces, con quince minutos de diferencia entre cada intento, en el caso de poderse establecer la conexión se realizará la sesión virtual sin el mayor trámite hasta su finalización. En el caso de no poderse establecerse la conexión después de realizar los intentos establecidos, se dejará la convocatoria sin efecto y la Asamblea General deberá ser convocada nuevamente, en los términos establecidos en los presentes

estatutos, debiéndose realizarse la sesión únicamente de forma presencial. En el caso de que por situaciones fortuitas en una sesión virtual ya iniciada exista un problema con el medio tecnológico empleado y se interrumpa la sesión virtual, se suspenderá la sesión en el punto en que se encuentre y se intentará realizar la conexión por dos veces, con quince minutos de diferencia entre cada intento, en el caso poderse establecer la conexión se continuará la sesión virtual sin el mayor trámite hasta su finalización. En el caso de no poderse establecerse la conexión después de realizar los intentos establecidos, se suspenderá de forma definitiva la sesión, dejándose sin efecto todo lo actuado, siendo necesario convocar nuevamente a la Asamblea General, en los términos establecidos en los presentes estatutos, debiéndose realizarse la sesión únicamente de forma presencial. Corresponderá a la Junta Directiva mediante acuerdo establecer el medio tecnológico a utilizar y regular otras cuestiones relacionadas con las sesiones virtuales, siempre respetando los principios y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 27. Atribuciones de la Asamblea General Ordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria:

- a) Elegir cada dos años a los miembros de la Junta Directiva y Fiscalía.
- b) Conocer, aprobar, rechazar o modificar los informes de labores que rindan los otros órganos de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- c) Aprobar el presupuesto, plan de trabajo y estados financieros de cada año.
- d) Conocer de asuntos varios a propuesta de los asociados.

Artículo 28. Atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria. Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria:

- a) Llenar las vacantes ocurridas por ausencias definitivas en la Junta Directiva o Fiscalía, en el caso de que no puedan ser llenadas por la misma Junta Directiva.
- b) Reformar parcial o totalmente los estatutos.

- c) Oír los informes de los cuerpos administrativos o cualquier otro asunto de suma urgencia que no pueda esperar hasta la Asamblea General Ordinaria.
- d) Aprobar los reglamentos.
- e) Conocer los recursos de apelación en cuanto a la afiliación y desafiliación de asociados y decidir dichos asuntos en última instancia por mayoría simple.
- f) Destituir en pleno a los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente.
- g) Acordar la disolución.
- h) Aprobar la transformación o integración en otra entidad.
- i) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Federación Costarricense de Ciclismo.

Artículo 29. Orden del día en asambleas generales. El orden del día para asambleas generales será elaborado por la Junta Directiva o por la Fiscalía, según corresponda. Para las asambleas generales ordinarias, con la excepción de las modificaciones a los estatutos, cualquier tema que no esté en el orden del día de la Asamblea General Ordinaria puede agregarse para ser discutido y votado a solicitud de la mayoría de los asociados presentes. Salvo en los casos en que sea de aplicación el punto anterior, no se procederá a votación sobre ningún asunto que no esté en el orden del día. Para las asambleas generales extraordinarias, únicamente se conocerán de los asuntos expresamente incluidos en el orden del día comunicados en la convocatoria.

Antes de proceder a la votación de los puntos del orden del día, los delegados de cada asociado podrán dirigirse a la Asamblea General y hablar libremente sobre el punto sometido a votación. El Presidente cerrará las discusiones a menos que la Asamblea General decida lo contrario.

Artículo 30. Desarrollo de las sesiones de Asamblea General. El Presidente abrirá y presidirá la Asamblea General. Leerá el orden del día y conducirá las discusiones y

votaciones. Podrá solicitar la asistencia de los otros miembros de Junta Directiva y personal administrativo de la Federación.

Artículo 31. *Votación.* Todos los asociados tienen igual derecho de voto. Cada asociación miembro tendrá un voto. Los asociados ejercerán sus derechos de voto por medio de su representante legal o bien por medio del delegado que el asociado haya designado.

Será rechazada toda propuesta que no obtenga la mayoría absoluta de los votos emitidos. En caso de empate, la propuesta será rechazada. Si la votación se refiere a más de dos posibilidades, ninguna de las cuales obtuvo la mayoría absoluta, se organizará una segunda votación sobre las dos posibilidades con mejor puntuación en la primera vuelta.

Las abstenciones y los votos nulos no cuentan.

Corresponderá a la Junta Directiva mediante acuerdo establecer el mecanismo tecnológico a utilizar y regular otras cuestiones relacionadas a las votaciones en las sesiones virtuales, siempre respetando los principios y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 32. *Votación calificada.* Se requerirá una votación de dos terceras partes de los asociados presentes en los siguientes casos:

- a) Reforma total o parcial de los estatutos.
- b) Destitución en pleno de los miembros de la Junta Directiva, incluido el Presidente.
- c) Disolución.
- d) Transformación o integración en otra entidad.
- e) Aprobar la enajenación de bienes inmuebles propiedad de la Federación Costarricense de Ciclismo.

Las abstenciones y los votos nulos no cuentan.

Artículo 33. *Votación en caso de elecciones de Junta Directiva y Fiscalía.* En el caso de elecciones, cada asociado votará por tantos candidatos como vacantes haya.

Serán elegidos los candidatos que obtengan la mayoría absoluta de los votos. En caso de igualdad de votos, se realizará una segunda vuelta de los candidatos empatados y así subsecuentemente hasta que alguno obtenga mayoría. En el caso que se votará por un solo candidato, deberá al menos contar con la mayoría de los votos de los presentes. Todos los demás votos serán nulos y sin efecto.

La votación será secreta.

Artículo 34. *Acta de la Asamblea General.* De cada Asamblea General se levantará acta. El acta será levantada durante la sesión por el secretario de Junta Directiva o por quien le sustituya. El acta se redactará en español y deberá indicar la fecha, la hora de inicio y final, tipo, modalidad de la sesión de la Asamblea General, nombre de cada uno de los delegados presentes por asociado, asociados ausentes con y sin justificación y los acuerdos tomados. Una copia del acta se enviará a la Confederación Panamericana de Ciclismo.

Artículo 35. *Efecto inmediato de los acuerdos.* Salvo decisión en contrario de la Asamblea General, las decisiones de la Asamblea General tendrán efecto inmediato.

Capítulo II

Junta Directiva

Sección I

Sobre la Junta Directiva

Artículo 36. *Junta Directiva y su composición.* La Junta Directiva corresponde al órgano directivo y ejecutivo de la Federación Costarricense de Ciclismo, está compuesta por siete miembros mayores de edad, nombrados así: Presidente, Vicepresidente, Secretario, Tesorero, Vocal uno, Vocal dos y Vocal tres, electos por los delegados de los asociados en la Asamblea General correspondiente y quienes tomarán posesión de sus cargos el primero de abril del año que corresponda. Los miembros salientes podrán ser reelegidos.

Artículo 37. Sesiones de Junta Directiva. La Junta Directiva se reunirá en forma ordinaria cada quince días y extraordinariamente cuando lo considere necesario.

Artículo 38. Convocatoria a sesiones de Junta Directiva. Las sesiones de Junta Directiva serán convocadas por el secretario por correo electrónico con acuse de recibo con tres días de anticipación.

La Junta Directiva podrá establecer día y hora para la celebración de sus sesiones ordinarias, lo cual comunicará a cada uno de sus miembros, por lo que para su celebración no se requerirá convocatoria previa. En cuanto a las sesiones extraordinarias serán convocadas por el secretario por correo electrónico con acuse de recibo con tres días de anticipación.

Artículo 39. Quórum y votación en sesiones de Junta Directiva. Para poder deliberar válidamente, formarán quórum la mitad más uno de sus miembros y sus acuerdos se aprobarán por mayoría simple de los miembros presentes. En caso de empate el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Artículo 40. Modalidad de sesiones de Junta Directiva. Las sesiones de Junta Directiva, preferiblemente serán presenciales, pero se autoriza la realización de sesiones virtuales, siempre y cuando sea acorde a los principios de integralidad, interactividad y simultaneidad, con garantía de la conservación y autenticidad de lo deliberado y acordado, a través de la utilización de un sistema tecnológico o medio de comunicación apto que permita la plena identificación de todos los miembros en las sesiones virtuales, mediante la videoconferencia, manteniendo la bidireccionalidad y empleando audios, videos y datos para celebrar sesiones de junta directiva entre miembros presentes y ausentes en tiempo real y no diferido de tal manera que permita a todas las personas que participan en la sesión escuchar y comunicarse entre sí al mismo tiempo simultáneamente y de forma permanente. En el caso de que por situaciones fortuitas exista un problema con el medio tecnológico empleado y sea imposible el inicio de la sesión virtual, se intentará realizar la conexión por dos veces, con quince minutos de diferencia entre cada intento, en el caso poderse establecer la conexión se realizará la sesión virtual sin el mayor trámite hasta su finalización. En el caso de no poderse establecerse la conexión después de realizar los intentos establecidos, se dejará la convocatoria sin efecto y la Junta Directiva deberá ser

convocada nuevamente, en los términos establecidos en los presentes estatutos, debiéndose realizarse la sesión únicamente de forma presencial. En el caso de que por situaciones fortuitas en una sesión virtual ya iniciada exista un problema con el medio tecnológico empleado y se interrumpa la sesión virtual, se suspenderá la sesión en el punto en que se encuentre y se intentará realizar la conexión por dos veces, con quince minutos de diferencia entre cada intento, en el caso de poderse establecer la conexión se continuará la sesión virtual sin el mayor trámite hasta su finalización. En el caso de no poderse establecerse la conexión después de realizar los intentos establecidos, se suspenderá de forma definitiva la sesión, dejándose sin efecto todo lo actuado, siendo necesario convocar nuevamente a la Junta Directiva, en los términos establecidos en los presentes estatutos, debiéndose realizarse la sesión únicamente de forma presencial. Corresponderá a la Junta Directiva mediante acuerdo establecer el medio tecnológico a utilizar y regular otras cuestiones relacionadas con las sesiones virtuales, siempre respetando los principios y procedimientos establecidos en los presentes estatutos.

Artículo 41. Sobre el conflicto de interés e incompatibilidades de los miembros de Junta Directiva. Cualquier miembro de Junta Directiva que tenga un interés personal en un asunto sometido a deliberación debe abandonar la sesión antes de la deliberación y no se le permite votar. Si la Junta Directiva debe deliberar y decidir sobre un asunto en disputa relacionado con un miembro de la asociación, el miembro de la Junta Directiva que represente a esta asociación miembro deberá abandonar la sesión. En caso de empate de votos, el Presidente o quien lo sustituya tendrá voto de calidad.

Ningún miembro de la Junta Directiva estará obligado por contrato de trabajo o de servicios con la Federación o con una confederación continental al mismo tiempo.

Artículo 42. Atribuciones de la Junta Directiva. Son atribuciones de la Junta Directiva:

- a) Tomar los acuerdos necesarios para que se cumplan con sus fines previstos en los presentes estatutos.
- b) Presentar anualmente por medio de la Presidencia y la Tesorería separadamente, un informe de labores a la Asamblea General Ordinaria.

- c) Convocar y organizar las asambleas generales.
- d) Ejecutar las decisiones de la Asamblea General.
- e) Aprobar las actas de Junta Directiva presentadas por el secretario, en su totalidad o modificándolas, según corresponda.
- f) Aceptar donaciones y legados.
- g) Acordar la compra de bienes.
- h) Acordar la contratación de los servicios necesarios para el buen curso de la entidad deportiva y nombrar al Director Ejecutivo.
- i) Redactar los reglamentos los cuales deben estar acorde con sus estatutos, las leyes vigentes y las disposiciones de la Unión Ciclista Internacional.
- j) Nombrar el Médico Nacional según el Reglamento Médico de la Unión Ciclista Internacional.
- k) Nombrar las comisiones que considere necesarias con la integración, en el momento, el plazo y con las atribuciones que considere convenientes para la consecución de los fines.
- l) Supervisar conjuntamente con la Fiscalía, las labores de las comisiones establecidas.
- m) Otorgar poderes especiales al Presidente, u otros directivos a los asociados para representación o realización de actos y gestiones determinadas
- n) Elaborar el presupuesto anual del 1 de abril al 31 de marzo y el plan anual operativo.
- o) Gestionar contratos de patrocinio con empresas públicas y privadas para la financiación de sus proyectos.

- p) Administrar inmuebles y activos en general de su propiedad y que le han sido dados en administración.
- q) Diseñar, elaborar y ejecutar los planes y calendarios de preparación y participación de las selecciones nacionales.
- r) Designar, inscribir y acreditar las selecciones nacionales de ciclismo de Costa Rica en todas sus modalidades, así como cualquier otro representante que deba nombrar que representarán a la Federación Costarricense de Ciclismo en cualquier evento internacional.
- s) Otorgar los permisos para que ciclistas y cuerpo técnico puedan viajar a la exterior a competir.
- t) Homologar las marcas y llevar la estadística de las competencias ciclísticas realizadas.
- u) Intervenir como árbitro en primera instancia en las divergencias que se presenten entre asociaciones afiliadas.
- v) Aplicar las sanciones a los estatutos y reglamentos nacionales e internacionales.
- w) Organizar y coordinar la realización de los campeonatos nacionales en todas las modalidades del ciclismo.
- x) Avalar competiciones de ciclismo profesionales y no profesionales a nivel nacional e internacional que se organicen en Costa Rica.
- y) Diseñar el calendario nacional de competiciones del ciclismo en todas sus modalidades.
- z) Nombrar los Comités Organizadores de la Vuelta Ciclista a Costa Rica, la Vuelta Femenina a Costa Rica, la Vuelta de la Juventud, la Vuelta Juvenil, la Vuelta Prejuvenil, la Vuelta Infantil y cualquier otro evento que deba organizar la Federación Costarricense de Ciclismo.

- aa) Establecer programas de capacitación técnica a dirigentes, cuerpo técnico y personal de juzgamiento que sean necesarias para el desarrollo del ciclismo en todas sus modalidades en el territorio nacional.

- bb) Tramitar ante las autoridades nacionales cualquier tipo de exenciones y exoneraciones.

Artículo 43. Sobre la finalización de nombramiento de los miembros de Junta Directiva. El mandato de un miembro de la Junta Directiva terminará por finalización del plazo de vigencia del nombramiento, renuncia, muerte, revocatoria o destitución por parte de la Asamblea General. La Junta Directiva continuará funcionando con las mismas facultades que si estuviera completo.

Artículo 44. Ausencias temporales y definitivas en Junta Directiva. Las ausencias temporales de los miembros de la Junta Directiva serán suplidas provisionalmente los miembros de la misma Junta Directiva. En casos de ausencias definitivas o renuncia de alguno de sus miembros, la misma Junta Directiva podrá efectuar la designación del sustituto entre los asociados, siempre y cuando el número de miembros por sustituir no exceda de la tercera parte del total de sus miembros, caso contrario deberá de convocarse una Asamblea General Extraordinaria, para tal efecto.

Artículo 45. Revocatoria de nombramiento de miembros de Junta Directiva por ausencia a sesiones de Junta Directiva. En el caso de que un miembro de Junta Directiva no haya asistido por tres veces consecutivas o cinco veces alternas a sesiones de Junta Directiva, sin la debida justificación por escrito en el periodo de un año contado a partir de la primera falta, la Junta Directiva podrá convocar a Asamblea General Extraordinaria, para revocar de su nombramiento. La Asamblea General decidirá por mayoría simple si mantiene al miembro en su cargo o si decide sustituirlo, en caso de decidir su sustitución nombrará al nuevo miembro en la misma sesión por el periodo restante del nombramiento original.

Artículo 46. Revocatoria de nombramiento de miembros de Junta Directiva por desafiliación. En el caso de que un miembro de Junta Directiva pierda su condición de

asociado de la asociación deportiva que representa, o bien la asociación deportiva que representa haya sido desafiliada, deberá en un plazo de cinco días hábiles renunciar a su cargo, en el caso de no hacerlo en el plazo establecido, se convocará a la Asamblea General Extraordinaria para sustituirlo por el periodo restante del nombramiento original.

Sección II

Atribuciones de los miembros de la Junta Directiva

Artículo 47. Atribuciones del Presidente. Son atribuciones otorgadas al Presidente:

- a) Representar judicial o extrajudicialmente a la Federación Costarricense de Ciclismo con facultades de apoderado generalísimo sin límite de suma.
- b) Firmar las actas de Asamblea General y Junta Directiva junto con el secretario.
- c) Firmar los cheques de las cuentas bancarias, así como la autorización de transferencias bancarias.
- d) Presidir las sesiones de Asamblea General y de Junta Directiva.

Artículo 48. Atribuciones del Vicepresidente. Son atribuciones otorgadas al Vicepresidente:

- a) Sustituir al Presidente en sus ausencias temporales, con iguales obligaciones y atribuciones que éste cuando lo sustituye.

Artículo 49. Atribuciones del Secretario. Son atribuciones otorgadas al Secretario:

- a) Confeccionar las actas de Asambleas Generales y de Junta Directiva, y firmarlas junto con el Presidente, una vez que hayan sido aprobadas por el órgano respectivo.

- b) Llevar el perfecto orden y debidamente legalizados por el Registro de Asociaciones el libro de actas de Asambleas Generales, el libro de actas de Junta Directiva y el libro de Registro de Asociados.
- c) Dar lectura a la correspondencia recibida y tramitarla lo más pronto posible.
- d) Llevar un archivo ordenado y completo.

El Secretario cuando cese en sus funciones tendrá un plazo de quince días naturales para entregar los documentos, libros y archivos a quien designe la Junta Directiva, su incumplimiento acarreará las sanciones que establece la ley por retención indebida.

Artículo 50. Atribuciones del Tesorero. Son atribuciones otorgadas al Tesorero:

- a) Vigilar porque las cuentas se cubran puntualmente.
- b) Cuidar los fondos de la Federación Costarricense de Ciclismo, los que depositará en una cuenta bancaria en uno de los bancos del sistema bancario nacional a nombre de la Federación Costarricense de Ciclismo. Los cheques o retiros se harán con la firma del presidente y el tesorero, y en el caso de ausencia del tesorero, con la firma de quien se autorice por acuerdo de Junta Directiva.
- c) Presentar mensualmente los estados financieros a la Junta Directiva.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria y llevará al día y ordenados los libros de Diario, Mayor e Inventarios y balances.

El Tesorero deberá estar cubierto por una póliza de fidelidad, de acuerdo al artículo veinticuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas, cuyo monto fijará la Asamblea General Extraordinaria.

El Tesorero cuando cese sus funciones tendrá un plazo de quince días naturales para entregar los documentos, libros y archivos a quien designe la Junta Directiva, su incumplimiento acarreará las sanciones que establece la ley por retención indebida.

Artículo 51. Atribuciones de los Vocales. Son atribuciones otorgadas a los Vocales:

- a) Ayudar en las tareas que le encomiende la Junta Directiva.
- b) Sustituir en forma temporal, según su orden, cuando se ausente, a algún miembro de la Junta Directiva, excepto al Presidente.

Sección III

Servicio Administrativo

Artículo 52. Servicio Administrativo. La Junta Directiva para cumplir los fines trazados podrá acordar la contratación de los servicios necesarios para el buen curso de la entidad deportiva, para lo cual contratará al personal necesario para tal efecto, según las necesidades existentes y la disponibilidad presupuestaria realizando los procesos de selección de personal correspondientes.

Sección IV

Director Ejecutivo

Artículo 53. Director Ejecutivo. La Federación Costarricense de Ciclismo podrá contar con un Director Ejecutivo, quien es la máxima autoridad ejecutiva de la Federación Costarricense de Ciclismo y estará integrado por una persona, mayor de edad, que será nombrado por la Junta Directiva, por el periodo de un año comprendido entre el 1 de junio al 30 de mayo pudiéndose renovar indefinidamente. El Director Ejecutivo podrá percibir salario, su emolumento será fijado anualmente por la Junta Directiva y contará con las siguientes atribuciones:

- a) Ejecutar las órdenes emanadas de la Junta Directiva.
- b) Administrar la Federación Costarricense de Ciclismo, con facultades de apoderado general limitado a la suma de dos millones de colones.

- c) Negociar convenios y contratos que beneficien a la Federación Costarricense de Ciclismo con entidades públicas y privadas y someterlos a aprobación de la Junta Directiva.
- d) Participar en las comisiones como miembro exoficio.
- e) Programar el calendario anual de competencias.
- f) Realizar los gastos ordinarios necesarios para el funcionamiento adecuado de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- g) Supervisar, dirigir y controlar toda la actividad ordinaria relacionada con la Federación Costarricense de Ciclismo.
- h) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.
- i) Presentar a la Junta Directiva un informe mensual sobre todas sus actuaciones.
- j) Otras atribuciones que este Estatuto y la Junta Directiva le asigne.

Capítulo III

Fiscalía

Artículo 54. Competencia y periodo de nombramiento. La Fiscalía corresponde al órgano de vigilancia de la Federación Costarricense de Ciclismo y estará integrado por un fiscal, mayor de edad, cargo que se nombrará con la misma periodicidad establecida para la Junta Directiva.

Artículo 55. Atribuciones de la Fiscalía. La Fiscalía tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Velar porque se cumplan los fines de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- b) Supervisar todas las operaciones y movimientos económicos.

- c) Velar por el fiel cumplimiento de la Ley de Asociaciones, sus reformas y su reglamento, la Ley siete mil ochocientos y su reglamento, así como los presentes estatutos, reglamentos internos y acuerdos de la Federación Costarricense de Ciclismo.
- d) Rendir un informe anual a la Asamblea General Ordinaria.
- e) Oír las quejas de los asociados y realizar las investigaciones pertinentes.
- f) Solicitar la convocatoria a Asamblea General Extraordinaria, cuando lo considere necesario.
- g) Participar con voz, pero sin voto en las sesiones de Junta Directiva, donde se traten asuntos que tengan injerencia con su gestión.
- h) Refrendar los estados financieros.

TÍTULO V

Órgano judicial y comisiones

Capítulo I

Comité disciplinario

Artículo 56. *Comité disciplinario.* El órgano judicial de la Federación Costarricense de Ciclismo es el Comité Disciplinario, el cual está regido por el Reglamento Disciplinario vigente y aprobado.

Capítulo II

Comisiones

Artículo 57. *Comisiones.* La Federación Costarricense de Ciclismo contará con las siguientes comisiones permanentes, las cuales contarán cada uno con su reglamento respectivo que regularán sus atribuciones, organización y funcionamiento:

- a) Técnica.
- b) Competición.
- c) Juzgamiento.
- d) Médica.
- e) Selecciones Nacionales.
- f) Organizadora de eventos.

La Federación Costarricense de Ciclismo podrá conformar otras comisiones las cuales contarán cada uno con su normativa específica.

Capítulo III

Reglamentos

Artículo 58. Reglamentos. Adicionalmente a los reglamentos que cuenten las comisiones, la Federación Costarricense de Ciclismo contará con los siguientes reglamentos.

- a) Compras.
- b) Avaes de competiciones deportivas.
- c) Caja chica.

Cualquier otro que la Federación Costarricense de Ciclismo apruebe por los mecanismos instaurados en los presentes estatutos.

TÍTULO VI

Disolución

Artículo 59. Disolución. La Federación Costarricense de Ciclismo podrá disolverse cuando concurran las causas indicadas en los artículos trece, veintisiete y treinta y cuatro de la Ley de Asociaciones y sus reformas. Se pedirá al juez civil del domicilio que nombre de uno a tres liquidadores, quienes devengarán el tanto por ciento fijado en el artículo catorce de la Ley de Asociaciones y sus reformas a razón de honorarios. Al extinguirse la Federación Costarricense de Ciclismo todos los bienes adquiridos, ya sean mediante recursos públicos o privados se distribuirían a favor del Instituto Costarricense del Deporte y la Recreación, institución que debe ajustarse a lo que establece artículo veintinueve, cincuenta y tres y noventa y uno de la Ley siete mil ochocientos.

La presente reforma total de Estatutos fue aprobada mediante artículo único de la Asamblea General Extraordinaria de la Federación Costarricense de Ciclismo celebrada el día el treinta y uno de marzo de dos mil veintidós siendo inscrita en el Registro Nacional bajo las citas al Tomo 2020, Asiento 439160.